

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden disponiendo que la concesión del Collar de Isabel la Católica, otorgada al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros, se considere comprendida dentro del beneficio establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de 2 de Septiembre de 1922.—Página 1850.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Serralavega a favor de D. Roberto de Robert y de Carles.—Página 1850.

Otra ídem id. id. en el de Conde de Torroella de Montgrí, con Grandeza de España, a favor de D. Joaquín de Robert y de Carles.—Página 1850.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. José García Rico, Médico forense en situación de excedente voluntario, nombrándole para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Salamanca.—Página 1850.

Otra ídem id. id. a D. Miguel Pérez García, nombrándole para la forense de Ocaña.—Páginas 1850 y 1851.

Otra nombrando Médico forense y de Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Orense a don Emilio Núñez Hernández.—Página 1851.

Otra ídem para la plaza de Oficial primero de Administración, vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, a D. Pedro Arregui Muñoz.—Página 1851.

Otra ídem para la plaza de Oficial segundo de Administración, vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, a D. Domingo Suárez Darías.—Página 1851.

Otra disponiendo se aumente el uniforme de los guardianes de Prisiones con un chaquetón de paño azul de doble fila de botones y cuello vuelto.—Página 1851.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se expresa.—Páginas 1851 a 1853.

Otras revocando, en la forma que se indica, la concesión de beneficios de libertad condicional otorgada a los penados que se mencionan.—Páginas 1853 y 1854.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se inscriban las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1854 a 1858.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a los Administradores de Loterías.—Páginas 1858 y 1859.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Septiembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1859.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a Lino Latiegui Ibirieui, Portero tercero adscrito al Gobierno civil de Barcelona.—Página 1859.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Barcia de los Santos, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Soria.—Página 1859.

Otra disponiendo que, en tanto no se resuelva con carácter general lo procedente sobre reducción del número de Facultades, continúen dándose enseñanzas y efectuándose toda clase de exámenes en la Universidad de Murcia.—Página 1859.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia de D. Ruperto González Negrín.—Página 1859 y 1860.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Hermenegildo Marín Gómez, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1860.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña Salvadora Roda Pérez, Administrativo-Calculador.—Página 1860.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Industrias Químicas, de Alcoy, Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares, quedé constituido en la forma que se indica.—Página 1860.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que siempre que las necesidades del servicio no lo impidan, se concedan permisos a los Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico, dependientes de este Ministerio, para asistir, entre las fechas del 26 del corriente a 2 de Octubre próximo, a los Congresos Internacionales de Agricultura Tropical y Subtropical del Café, que se celebrarán en Sevilla.—Páginas 1860 y 1861.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección Central.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1861.

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal Supremo. Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1861.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Anunciando haber sido declara-

rados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se mencionan.—Página 1861.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que D. Alejo Frily, en nombre de la Editorial F. T. D., de Barcelona, desea introducir en España.—Página 1863.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente instruido a instancia del Director del Sanatorio Marítimo de San José, establecido en la Barceloneta (Barcelona), en solicitud de autorización para la reforma de la planta baja del edificio de dicho Sanatorio.—Página 1863.

Circuito Nacional de Firms especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1864.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Anunciando

haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que don José Coll Sapons, de Balaguer (Lérida), tenía constituida para garantir su gestión como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1864.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 23 y principio del 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 26.

Excmo. Sr.: En atención a los servicios extraordinarios prestados en el desempeño de su cargo por el Excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros, y más en particular, dada la índole de la condecoración de que se trata, en relación con la orientación que tan acertadamente ha sabido imprimir al Gobierno en las relaciones con América, de cordial inteligencia con las Repúblicas de origen hispánico, que culminando en la celebración del Certamen Iberoamericano de Sevilla, el exponente de los prestigios de la Jaza, se refleja en constantes aproximaciones y muestras de fraternal inimizad con aquellos países,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la concesión del Collar de Isabel la Católica, que en atención a dichas circunstancias le ha sido otorgado con fecha 21 de Junio, se considere comprendida dentro del beneficio establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley de 2 de Septiembre de 1922.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1929.

P. D.,

EMILIO DE PALACIOS

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.167.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Serralavega a favor de D. Roberto de Robert y de Carlos, por defunción de su padre, D. Roberto de Robert Suris.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.168.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de Torroella de Montgrí, con Grandeza, a favor de D. Joaquín de Robert y de Carlos, por fallecimiento de su padre, D. Roberto de Robert Suris.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José García Rico, Médico forense de término en situación de excedente voluntario, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo de la carrera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su solicitud y dispone sea rembrado para la plaza de su categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. José Martín Rodríguez y primera ocurrida con posterioridad a su petición de reintegro.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Salamanca.

Núm. 1.170.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la vuelta al servicio activo del Médico forense excedente, de categoría de ascenso, D. Miguel Pérez García, y nombrarle para la Forense de Ocaña, primera vacante de su categoría ocurrida con posterioridad a su solicitud.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Núm. 1.171.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, en concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Orense, vacante por promoción a Barcelona de D. Juan Manuel Vázquez Rodríguez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Sala de Gobierno, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Emilio Núñez Hernández, Médico forense de Celanova.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña.

Núm. 1.172.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo la plaza de Oficial primero de Administración, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por pase a otro destino de D. Roberto Hernández; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, letra E, apartado b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la misma, en el turno segundo de antigüedad de servicios, a D. Pedro Arregui Muñoz, Abogado y Oficial de segunda clase de Administración de dicha Secretaría, con más de dos años de antigüedad en la categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 1.173.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo la plaza de Oficial segundo de

Administración, dotada con 4.000 pesetas, por promoción de D. Pedro Arregui Muñoz; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, letra E, apartado b) del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios de la Administración civil del Estado, de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la misma, en el turno segundo de antigüedad de servicios, a D. Domingo Suárez Darías, Oficial de Administración de tercera clase de dicha Secretaría, que cuenta con más de dos años de antigüedad en la categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dotar de la necesaria prenda de abrigo para invierno al Cuerpo de Guardianes de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aumente el uniforme de los indicados Guardianes con un chaquetón de paño azul, de doble fila de botones y cuello vuelto, con amplitud suficiente para levantarlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Manuel López Cornejo, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla, en sentencia de 16 de Noviembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de Osuna, pena reducida a la de dos años, por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho

penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso;

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Manuel López Cornejo los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Aguilera Coronel, en cuanto a la condena de diez meses que le fué impuesta por la Audiencia de Almería, en sentencia de 1 de Mayo de 1929, en causa procedente del Juzgado de la Audiencia, de dicha capital:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso;

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha

tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Aguilera Coronel los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena dicha, que le fué impuesta por la Audiencia de Almería, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Lérida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Jaime Trifón Sanz, en cuanto a la condena de un año de prisión, que le fué impuesta por la Audiencia de Lérida, en sentencia de 25 de Enero de 1929, en causa procedente del Juzgado de Cervera:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Jaime Trifón Sanz los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena dicha, que le fué impuesta por la Audiencia de Lérida, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.178.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Domínguez Iglesias, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en sentencia de 8 de Febrero de 1929, en causa procedente del Juzgado de Palencia, pena reducida a la de diez meses por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Domínguez Iglesias los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.179.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Julio Alonso Rodríguez, en cuanto a la condena de diez meses que le fué impuesta por la Audiencia de aquella capital en sentencia de 2 de Marzo de

1929 en causa procedente del Juzgado de Cervera del Río Pisuerga:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Julio Alonso Rodríguez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de diez meses que le fué impuesta por la Audiencia de Palencia en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.180.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Ocaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio Portero López, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en sentencia de 17 de Noviembre de 1928 en causa procedente del Juzgado de Baena, pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de con-

fermidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio Porteró López los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Izquierdo Sánchez, en cuanto a la condena de un año, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en sentencia de 29 de Octubre de 1928 en causa procedente del Juzgado de la Catedral, de aquella ciudad, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Izquierdo Sánchez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.182.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Eduardo Arredondo Lorza en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en sentencia de 21 de Diciembre de 1928, en causa procedente del Juzgado del distrito de San Juan, de aquella capital; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Eduardo Arredondo Lorza los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.183.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Villasana García, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué im-

puesta por la Audiencia de Málaga en sentencia de 14 de Octubre de 1927, en causa procedente del Juzgado de Coín; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Villasana García los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.184.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de revogación de la libertad condicional que fué concedida por Real orden de 18 de Mayo último al penado de la Prisión central de Figueras Angel Hereña Fresno, que eleva la Junta de Disciplina de dicha Prisión, y resultando de ella que el referido recluso ha incurrido en la regla tercera del artículo 44 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, por no haberse presentado en el lugar que determinó para su residencia, sin que haya hecho gestión alguna para legalizar su situación y, de acuerdo con lo informado por la Comisión Asesora de Libertad condicional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien revocar la concesión del beneficio de libertad condicional al recluso de la Prisión Central de Figueras Angel Hereña Fresno, debiendo contársele para la liquidación de su condena el tiempo que ha disfrutado de dicho beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional.

Núm. 1.185.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional a Antonio López Martínez, que formula la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Madrid:

Resultando que a dicho penado le fué concedido el beneficio por Real orden de 7 de Mayo de 1929, hallándose a la sazón recluido en la citada Prisión celular, que fijó su residencia en Madrid, calle de la Villa, núm. 4, y que desde el día 8 de Mayo próximo pasado, en que fué puesto en libertad, no ha verificado las presentaciones mensuales, desconociéndose su actual paradero:

Considerando que la libertad condicional se concede como medio de prueba de que aquellos a quienes se otorga se hallan corregidos y dispuestos a observar exacta y puntualmente las reglas a que se encuentran sometidos como liberados y que las infracciones a ellas revela no ser merecedores del beneficio que se les otorgó:

Vistos los artículos 44 y 45 del Reglamento para la aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones y de acuerdo con la in-

formado por la Comisión Asesora de Libertad condicional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto revocar la libertad condicional que venía disfrutando el penado Antonio López Martínez, debiendo contársele para la liquidación de su condena el tiempo que ha disfrutado de dicho beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional.

Núm. 1.186.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional que fué concedida por Real orden de 18 de Mayo último al penado de la Central de San Miguel de los Reyes Pedro Alejo Fernández, que eleva la Junta de Disciplina de aquella Prisión, y apareciendo de ella que dicho recluso ha incurrido en la causa segunda del artículo 44 del Reglamento para la aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones de 24 de Diciembre de 1928, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Asesora de Libertad condicional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien revocar la concesión del beneficio de libertad condicional al recluso de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes Pedro Alejo Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 190.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

CLASIFICACIONES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Enlario Sánchez López.....	Caja de Recluta de Toledo.....	27 Julio 1926.....	3.394	Madrid.....	250,00	En analogía con lo dispuesto en las Reales ordenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Félix Racionero Trujillo.....	Caja de Recluta de Ciudad Real.....	23 Junio 1928.....	709	Ciudad Real.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Julio Hidalgo Blanco.....	Caja de Recluta de Gerona.....	16 Enero 1928.....	1.504	Madrid.....	121,88	Idem.
Idem.....	Carlos Sarabia Ruiz.....	Caja de Recluta de Madrid, núm. 2.....	30 Diciembre 1927.....	3.058	Idem.....	68,75	Idem.
Alferez de Complemento.....	D. Emeterio Ruiz Melendreras.....	Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6.....	31 Octubre 1927.....	5.089	Idem.....	206,25	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	D. Miguel Manchón Cocheró.....	Idem.....	22 Octubre 1927.....	3.562	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José María Haro Salvador.....	Regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 18.....	21 Octubre 1927.....	940 B	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Joaquín Bádenas Padilla.....	Idem.....	11 Junio 1927.....	517 C	Idem.....	250,00	Idem.
Recluta.....	Enrique Ribot Picas.....	Caja de Recluta de Villafraanca del Panadés.....	11 Junio 1928.....	1.306	Barcelona.....	250,00	Por serle de aplicación las Reales ordenes de 22 Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Jaime Catellá Prats.....	Caja de Recluta de Tortosa.....	23 Junio 1928.....	556	Tarragona.....	68,75	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Vicente Bague Camps.....	Caja de Recluta de Gerona.....	25 Abril 1928.....	861	Gerona.....	43,75	Idem.
Idem.....	Vicente Forcadell Ripollés.....	Caja de Recluta de Castellón de la Plana.....	16 Mayo 1925.....	409	Castellón.....	500,00	Idem.
Idem.....	Mariano Sauca Garcés.....	Caja de Recluta de Catalunya.....	31 Julio 1928.....	2.532	Valencia.....	325,00	Idem.
Idem.....	Manuel Peñanocha Isierte.....	Caja de Recluta de Castellón de la Plana.....	26 Septiembre 1928.....	690	Castellón.....	325,00	Por no haberle surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Soldado.....	Floy Debesa Blanco.....	Regimiento de Infantería de Logroña, núm. 75.....	31 Diciembre 1925.....	896	Bilbao.....	243,75	Idem.
Recluta.....	Máximo Gutiérrez Muró.....	Caja de Recluta de Bilbao.....	27 Julio 1927.....	775	Idem.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Gil Elizburu Urizar.....	Caja de Recluta de San Sebastián.....	30 Julio 1925.....	774	San Sebastián.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	15 Julio 1927.....	380	Idem.....	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Eustasio Poza Fernández	Caja de Recluta de Palencia	2 Julio 1925	26	Palencia.....	281,25	En consonancia con lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , número 213) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	José Gómez Díaz	Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23 ..	2 Enero 1925	30	Santander.....	500,00	Con arreglo a lo determinado en el artículo 271 de la ley de Reclutamiento de 1912.
Alférez de Complemento	D. Rafael Calera Cimorra	Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43.	10 Octubre 1927	290	Bilbao.....	750,00	Por comprenderle el artículo 447 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	Faustino Gimeno Amil.....	Regimiento de Infantería de Segovia, núm. 75...	4 Agosto 1928	115	Cáceres.....	656,25	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Recluta.....	Desiderio Alonso Alonso	Caja de Recluta de Avila.	28 Julio 1926	528	Avila.....	243,75	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Alférez de Complemento	D. Tomás de Salora y de Olives.....	Regimiento Mixto de Artillería de Menorca....	22 Septiembre 1927....	105	Mahón	612,50	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Núm. 191,

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendi-

dos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo

el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones, Baleares y Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Germán Agudo Delgado	Regimiento de Infantería de Wad-Rás, núm. 50	4 Octubre 1928	163	Toledo	187,50	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Alférez de complemento	D. Miguel Vildósola Balparda	Regimiento de Infantería de León, núm. 38	8 Mayo 1928	202	Bilbao	162,50	Por comprenderle el artículo 448 del citado Reglamento.
Idem	El mismo	Idem id.	26 Mayo 1926	507	Idem	325,00	Idem id.
Recluta	Luis Noel Blanco-Recto	Caja de Recluta de Getafe	23 Junio 1928	8.213	Madrid	750,00	En analogía con las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , número 213) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87). Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Antonio Ontalva Manquilla	Caja de Recluta de Alcalá	30 Julio 1928	4.486	Idem	500,00	Idem id.
Idem	Jesús Rodríguez Merchán	Caja de Recluta de Talavera	20 Julio 1925	356	Toledo	325,00	Idem id.
Idem	Salvador Castelló Noverques	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39	15 Julio 1925	610-B	Valencia	325,00	Idem id.
Idem	Antoliano Rico Jover	Caja de Recluta de Alicante	22 Junio 1925	493-B	Alicante	500,00	Idem id.
Idem	Juan Sotos Durá	Idem id.	6 Julio 1927	115-A	Idem	500,00	Idem id.
Idem	José Bruñal Sánchez	Caja de Recluta de Orihuela	17 Julio 1928	470-B	Idem	750,00	Idem id.
Soldado	Leopoldo González López	Regimiento de Artillería de Costa, núm. 3	2 Noviembre 1928	47	Cádiz	500,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Recluta	Jesús Oto Portolés	Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 65	20 Julio 1928	639	Zaragoza	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Marcos Azcárate Alberdi	Caja de Recluta de San Sebastián	29 Diciembre 1925	925	Logroño	500,00	Idem id.
Alférez de complemento	D. José Ignacio Aguinaga Tellería	6.º Regimiento de Artillería a pie	30 Agosto 1926	817	San Sebastián	1.000,00	Con arreglo al artículo 448 del Reglamento expresado.
Idem	José María de Sebastián Echagüe	Idem id.	26 Septiembre 1927	603	Idem	1.000,00	Idem id.
Recluta	Tomás Martín Navazo	Caja de Recluta de Avila	22 Julio 1925	362	Avila	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Luis Fraga Rodríguez	Caja de Recluta de Santiago	21 Julio 1928	1.495	Coruña	206,25	Idem id.
Idem	Alfonso Abato Tato	Idem id.	28 Junio 1929	1.238	Idem	500,00	En analogía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , número 213) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió a carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Alfonso Abalo Tato	Caja de Recluta de Santiago	5 Septiembre 1928 ..	118	Coruña	250,00	En analogía con lo dispuesto en las Reales Ordenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , número 13 y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
de m.	Nicolás Cañellas Llinás	Caja de Recluta de Palma	18 Agosto 1927	618	Palma de Mallorca	375,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Alférez de complemento	D. Manuel Bravo de Laguna y Navarro	Regimiento de Infantería de Las Palmas, núm. 66	7 Octubre 1927	379	Las Palmas	309,40	Por comprenderle el artículo 448 de citado Reglamento.
Soldado	Julio Marrero Guigou	Regimiento Mixto de Artillería de Gran Canaria	29 Septiembre 1928 ..	24	Puerto de Cabras	168,75	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 715.

Ilmo. Sr.: Aunque con poca frecuencia, por fortuna, se da, sin embargo, el caso de que algún Administrador acompañe a la cuenta, como justificante de data, fracciones que no ha debido pagar, unas veces por no haber sido agraciadas con premio y otras por haberse sorprendido su buena fe, merced a procedimientos que no es del momento enumerar. Y aunque en tales casos no se admite en data el importe de las fracciones, quedando responsables los Administradores de todo pago que verifiquen en virtud de documento ilegítimo, adulterado o no conforme, según se expresa en el artículo 261 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, esta medida no parece suficiente correctivo al descuido apuntado, que es preciso evitar a todo trance; pues por mucho que sea el celo y cuidado con que obre la Sección al comprobar las fracciones pagadas, que a este efecto recibe mensualmente, como son tantas en número, nada tendría de particular que alguna vez pasase inadvertida la equivocación, la cual, por otra parte, es a los Administradores tan fácil de evitar por el más reducido número de fracciones que manejan y con sólo prestar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 de la citada Instrucción, conforme a cuyo precepto deben llevar el libro llamado de "Ganancias", en donse se consignan los billetes que han obtenido premio, enteros o en fracciones, y la cuenta en que se data cada una de éstas, ajustado ese libro al modelo número 5 adjunto a la Instrucción, al pie del cual se consigna la nota de que el libro indicado se consultará siempre que se paguen ganancias, y que en él se anoten las que se vayan pagando para que conste las que lo estén y no sea fácil sorprender a los Administradores con alguna fracción duplicada o falsa.

En mérito a las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Administrador a quien se le rechace una fracción indebidamente pagada, cualquiera que sea la causa, además de no admitirsele en data en la cuenta correspondiente el importe de lo que por ella hubiese satisfecho, se le impondrá una multa equivalente al duplo del

valor del premio de la fracción, y si reincidiese, la primera vez será castigado con la multa del cuádruplo de aquel valor, y la segunda, con la cantidad; quedando en este sentido modificado el artículo 261 de la Instrucción de la Renta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 716.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927,

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta enteros treinta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.099.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de

los Ministerios civiles, y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero tercero Lino Latiegui Ibiricu, adscrito al Gobierno civil de Barcelona, debiendo cesar el día 23 del actual, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

P. A.,
E. VELLANDO

Señores Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Gobernador civil de Barcelona, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.394.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Eduardo Barcia de los Santos, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. V. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.395.

Ilmo. Sr.: El propósito del Gobierno de reducir el número de Facultades universitarias aludido en el preámbulo del Real decreto de 4 de Febrero del corriente año, que suprimió la Universidad de Murcia, no ha podido llevarse a ejecución por necesitarse para efectuarlo con acierto compulsar estadísticas detalladas y complejas informes todavía no determinados.

Parece justo y conveniente abla-

zar la fecha en que comience a regir la supresión de la expresada Universidad hasta que con sujeción a un plan orgánico se resolviese en conjunto este interesante problema.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto no se resuelva con carácter general lo procedente sobre reducción del número de Facultades, continúen dándose enseñanzas y efectuándose toda clase de exámenes en la Universidad de Murcia, quedando así modificada la disposición transitoria del referido Real decreto.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.268.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ruperto González Negrín, en solicitud de que le sea concedido el derecho a pertenecer al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, de modo que no se ocasione perjuicio a nadie y mientras se encuentre desempeñando el cargo que hoy ocupa de Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos de Arrecife:

Resultando que a dicho señor, aprobado en expectación de vacante en el referido Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía, le fué concedido el ingreso en el mismo por Real orden de 28 de Agosto de 1928, y posteriormente, y a su instancia, le fué concedida por Real orden de 30 de Octubre del mismo año la gracia especial de demorar su ingreso en el citado Cuerpo hasta que lo hubieran verificado los restantes aprobados en las mismas oposiciones que el interesado y se hallaban igualmente en expectación de vacante, colocándose a su ingreso después de ellos en el Escalafón:

Resultando que llegado el momento en que con arreglo a la última Real

orden citada, le correspondió el ingreso, le fué concedida por Real orden de 29 de Julio último, fecha en que empieza a contarse el plazo reglamentario de un mes para la toma de posesión, y

Considerando que de acceder a lo solicitado por el Sr. González Negrín sería con infracción de los artículos 18 y 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y también con infracción de la Real orden de 30 de Octubre de 1928 cuyo texto establece el límite para su aplicación, así como también resultaría la concesión con quebranto para el servicio, quebranto que no existiría al aplicar la repetida Real orden de 30 de Octubre de 1928, por irse cubriendo las vacantes ocurridas; pero que se produciría al quedar sin cubrir la que debe ocupar el solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien desestimar la referida instancia tal como se halla redactada, y en atención a hallarse el Sr. González Negrín al servicio del Estado, otorgarle una prórroga al plazo posesorio de su empleo de Topógrafo Ayudante de Geografía de dos meses, empezados a contar en 29 de Agosto último, plazo que terminará en 29 de Octubre próximo venidero, fecha esta última en la que, de no haber tomado posesión del mencionado empleo, se entenderá que renuncia a su ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.269.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Logroño,

D. Hermenegildo Marín Gómez; debiendo hacer uso de esta licencia en Calahorra (Logroño) y entendiéndose su principio desde el día 10 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.270.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Salvadora Roda Pérez, Administrativo-Calculador, afecto al Negociado de Geodesia de ese Centro; entendiéndose el principio de dicha licencia desde el día 16 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.271.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Alcoy de un Comité paritario de Industrias químicas, Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias químicas de Alcoy, Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, eluloide y similares quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Fernando Cándel González.

Vicepresidente primero, D. Carlos de Leguina.

Vocales patronos efectivos: D. Ra-

fael Silvestre Abad, D. Francisco Victoria Llorens, D. Pascual Ivorra Carabonell, D. Miguel Matarredona Pérez y D. Tomás Valor Segura.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Botella Berenguer, D. Timoteo Masía Cabrera, D. Agustín Reig Valer, D. Enrique Albors Raduan y don Baldomero Araçil Carbonell.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Sanchiz Moratal, D. Juan Martínez Martínez, D. Ismael Llin Ferrero, D. Eduardo Sáez Coloma y D. José Senabre Montava.

Vocales obreros suplentes: D. Bautista Ubeda Montagut, D. José Jordá García, D. Bautista Torregrosa Prats, D. Tomás Quiles Pérez y D. Arturo Blasco Pérez.

Secretario, D. Alejandro Llopis Pastor.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2.215.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la concurrencia de técnicos a los Congresos Internacionales de Agricultura Tropical y Subtropical y del Café, de Sevilla, muchos de los cuales interesados por las cuestiones que han de tratarse, desean inscribirse como congresistas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, siempre que las necesidades de los correspondientes servicios no lo impidan, se conceda permiso a los Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico, dependientes de este Ministerio, para asistir a los referidos Congresos, que han de celebrarse en Sevilla, entre las fechas del 26 del corriente y 2 de Octubre próximo, debiendo los funcionarios que utilicen este permiso dar cuenta a la Dirección general de Agricultura de la fecha de salida y regreso a su residencia habitual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION CENTRAL

Asuntos Contenciosos.

El Sr. Cónsul de España en Santo Domingo, participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Manuel Morlán Barreiro, de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de Melchor y de Manuela.

Madrid, 10 de Septiembre de 1929. El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

El Consulado de España en Pernambuco participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Antonio Peña Sande, ocurrido el día 9 de Febrero último en el Hospital de Oswaldo Cruz, de aquella ciudad.

Madrid, 18 de Septiembre de 1929. El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Centro el fallecimiento de los súbditos españoles Preciosa

Blanco y Blanco, natural de Zas (Coruña), de cuatro meses de edad; Francisco Gómez y Dopazo, natural de Armariçe (Orense), de cuarenta y cinco años de edad, de profesión paraguero; María Cáceres Perino, natural de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), de diez y nueve años de edad.

Madrid, 18 de Septiembre de 1929. El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 10.026.—D. José Sáiz Rubio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1929 sobre conducción del correo entre Cuenca y San Clemente. (Albacete.)

Núm. 10.027.—D. Alfredo Sáinz de Inistrillas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Junio de 1929 sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia. (Madrid.)

Núm. 10.028.—D. Ignacio Gallástegui y Veraza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 4 de Junio de 1929 sobre su baja en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. (Guipúzcoa.)

Núm. 10.029.—Doña Antonia Recio Carrillo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 4 de Junio de 1929 sobre pensión. (Málaga.)

Núm. 10.030.—La Sociedad "Monfort y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Agosto de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 10.031.—El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino contra acuerdo de la Comisión liquidadora de 27 de Mayo de 1929 sobre liquidación de bienes de propios. (Cáceres.)

Núm. 10.032.—D. Luis Coluscuo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 14 de Junio de 1929 sobre defraudación del impuesto de Aduanas. (Madrid.)

Núm. 10.033.—El Ayuntamiento de Llauri contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Agosto de 1929 sobre construcción del nuevo Cementerio. (Valencia.)

Núm. 10.034.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1929 sobre exacción del arbitrio sobre enterramientos.

Núm. 10.035.—La Real Compañía Asturiana de Minas contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 31 de Mayo de 1929 sobre liquidación de derechos de Aduanas.

Núm. 10.036.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Agosto de 1929 sobre exacción del arbitrio de enterramientos. (Madrid.)

Núm. 10.037.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 5 de Junio de 1929 sobre liquidación del impuesto del 1.30 por 100 de pagos al Estado. (Madrid.)

Núm. 10.038.—La Diputación provincial de Valladolid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Junio de 1929 sobre pago de pesetas que le adeuda el Estado por construcción de trozos de carretera (Valladolid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta Jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio que en el referido artículo se menciona.

Madrid, 18 de Septiembre de 1929. El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengado en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Batallón de Antequera Peninsular, número 9, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el Diario Oficial de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 1.º de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Juan Martínez Arroyo.....	40,00	12.585
Segundo Teniente.....	Baltasar Plera Campos.....	60,00	12.586
Idem	Antonio Meseguer Monforte.....	309,75	12.794
Idem	Saturnino Herrero Reina.....	100,00	
Idem	Vicente Herrero Reina.....	181,40	13.201

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Batallón provisional de la Habana, número 1, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. Enrique García Ducos.....	240,00	12.795
Segundo Teniente.....	José Rincón López.....	52,00	
Primer Teniente.....	Cesáreo Sanz Balmaseda.....	237,00	13.079
Segundo Teniente.....	Lorenzo Arruca López.....	180,00	
Capitán	Adolfo Canencia Ramírez.....	412,40	13.202

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Oficial que perteneció a la Plana Mayor de Artillería que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Juan Peral García.....	144,85	10.915

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al 4.º Regimiento de Zapadores Minadores que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Jaime Martínez Lacah.....	560,00	12.808
Idem	Mariano Escorra Galindo.....	688,00	
Teniente	Ciriaco Soria Ruiz.....	810,00	
Idem	Tomás Matéu Aranda.....	728,00	
Idem	José Aguilar Pover.....	146,00	
Idem	José Vilanova Martín.....	360,00	
Idem	Luis Venegas Cienfuegos.....	930,00	
Idem	Pedro Arrazola Ternet.....	888,00	
Idem	Isidoro Jiménez Sánchez.....	438,00	
Idem	Serapio Martín Oralia.....	584,00	
Idem	Eduardo Novilla Linares.....	240,00	
Idem	Rafael Rayán Chinchilla.....	812,00	
Idem	Miguel Alvarez Pérez.....	300,00	
Idem	Joaquín Ruiz Vear.....	378,00	
Idem	Pedro Goffi Lamurla.....	250,00	

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron a la Habilitación, Comisión A y reemplazo 1897-98 y 1898-99 que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1924, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Ricardo Sesma Fernández.....	302,20	12.904
Idem	Manuel García Pascual.....	78,00	
Idem	Ramón López Palmero.....	663,90	
Segundo Teniente.....	Antonio Benítez Fernández.....	94,50	
Capitán	José Fernández Gasteci.....	392,00	

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Alejo Frily, en nombre de la Editorial F. T. D. de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

- 1.ª Primeras lecciones de Inglés.
 - 2.ª Método de Inglés, primer libro.
 - 3.ª Método de Inglés, segundo libro.
 - 4.ª Método de Inglés, tercer libro.
- La primera es un volumen de 86 páginas con grabados intercalados en el texto y una lámina, impreso en el Asilo "Patricio Sanz", Tlalpan, D. F. Méjico, 1929, 8.º, marquilla en cartón.
- La segunda consta de VIII más 135 páginas, una de indice, grabados intercalados y cuatro láminas, impresa en la misma imprenta, 1923, e igual tamaño y encuadernación.
- La tercera de VIII más 206 páginas, grabados intercalados, cuatro láminas, impresa en 1923 en igual lugar e imprenta, e igual tamaño y encuadernación.
- La cuarta tiene 352 páginas y cuatro láminas, impresa en 1927, en igual imprenta, tamaño y encuadernación.
- Madrid, 16 de Septiembre de 1929.—
E. El Director general, Allué Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del

Sanatorio Marítimo de San José, establecido en la Barceloneta, en solicitud de autorización para la reforma de la planta baja del edificio de dicho Sanatorio,

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza la ocupación con carácter permanente del terreno de dominio público en la zona marítima-terrestre contigua al Sanatorio Marítimo de San José, de superficie 8,5 metros de largo por 3,30 metros de ancho, y la que se ha edificado para ampliar la instalación del establecimiento en la forma indicada en el plano presentado que se ajusta a la realidad.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Barcelona, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el con-

cesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Barcelona, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo que preceptúa el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el cinco (5 por 100) del presupuesto de las obras; de cuyo porcentaje quedará afecto el dos a lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 50 de la vigente ley de Puertos, y el resto de la fianza será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª La obra quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, teniendo el concesionario la obligación de conservarlas en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del fin nominal del Sanatorio, ni tampoco arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión queda en todo sometida a lo preceptuado en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, de fecha 19 de Enero de 1928, y se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Esta concesión queda sujeta a la servidumbre de salvamento de naufragos y vigilancia del litoral.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Tim-

bre antes de verificar el replanteo aludido.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, y de la Jefatura, Junta, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de adoquinado de las travesías por Cuart de Poblet y Mislata de la carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 345,050 al 345,742, 348,1317 al 348,251 y 348,310 al 348,394, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Gayán Gutiérrez, con domicilio en Sevilla, Calle Conde Cifuentes, número 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 353.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 460.894,39 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1929. — El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación especial, con firme de hormigón mosaico, de los kilómetros 62 al 69 y 69 al 77 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincia de Barcelona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la "Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones",

domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, núm. 10, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinticinco meses, por la cantidad de 4.470.745,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.143.386,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1929. — El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación especial de macadam asfáltico por el método de penetración, entre los kilómetros 29,20 al 31, 34 al 34,60, 34,80 al 36,20, 36,50 al 44,20, 45 al 47, 47 al 48, 49 al 55,20, 55,40 al 57,20 y 57,90 al 66 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincias de Tarragona y Barcelona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la "Compañía anónima de Productos y Construcciones", domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 10, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de quince meses, por la cantidad de 3.140.075 pesetas con 25 céntimos, siendo el presupuesto de contrata de 3.989.732,73 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1929. — El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, Compañía anónima "Proyectos y Construcciones", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado entre los kilómetros 434,800 al 436,800 y 440 al 443,100, y de macadam asfáltico en-

tre los kilómetros 436,800 al 440 de la carretera de primer orden de Ananero a Gijón, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Sociedad "Muguire y Compañía", domiciliada en Deusto (Bilbao), provincia de Vizcaya, barrio de Berriz, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinticuatro meses, por la cantidad de 2.155.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.478.924,50, y se obliga a sustituir el macadam asfáltico de los kilómetros 436,800 a 440 por empedrado concertado con elementos cuadrangulares y riego asfáltico, a emplear adoquín y encintado de granito, a conservar las obras gratuitamente durante diez años y a admitir en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el total importe; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1929. — El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, Sociedad "Muguire y Compañía", domiciliada en Deusto (Bilbao), provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión del Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes, D. José Coll Safons, de Balaguer (Lérida), dependiente del consignatario Sres. Hijos de M. Condeminas, que han dejado de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 14 de Septiembre de 1929. — El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasaje de San Vicente, 20.